

②

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 4

Cuaderno No. 66

Año 1803

No. de hojas útiles 18

Autos criminales seguidos por ^{don Isidro} ~~doña Josefa~~ de Cárdenas, indio, contra Juan Aguiar, sobre lesiones causadas con herida en su agravio, para el efecto de la defensa del inculpado Aguiar se le nombró procurador a don Isidro Castañeda.

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

GM-AU2

LAJ. 124

DOC. 58

FOL - 19

fsm/.-
11-4-73

CAUSAS PENALES

ma Abril 12 de 1812



que el Sr. ...
... a ...

Comodoro Sr.

M. A.

D. Manuel Rubio Teniente Coronel
graduado de Drag. delos P. E. Ex. Co.
mencionado p. este Sup. Gono para la
persecucion de Vagos, Ladrones y furi-

Monzon

nosos. Hace presente a V. Ex. ha-

indicial
rebutir

blanco preso Juan Aquilan aludido en el
Batallon de Milicias del Numero, y fue

aprehendido el dia de hoy en el Juanel
delos Derangarados, y los Sarg. Manuel

Vega, y Caspar Aquilan ami presencia
p. e. Sr. Cardenas aludido tambien en

Drag. y alre de Sombreros con tienda
en la Plaza de S. Francisco, le acuro

de la mañana del dia 10. del Cor. le

hizo con piedras en la Cabeza, y mal-

trato concurant. en el Polvor. mano iz-

quienda, y en el Juanel de ...

caros: que le esta mediuando a Caspar

Padon Varraynaga.


Se hace pres. a N. E. paray.

Se hace pres. a N. E. paray.

En la Vista de S. M. de examinar lo que fuere
del Sup^o expediente. Lima 12 de Abril
de 1803.

En S.
Como Señor.

D
Lima y Abril 13 de 1803

Manuel Hubiaz


Vista esta consulta: remanque se por
pues el Sr. Juan Aguiar, ins-
tancia la respectiva sumaria, decla-
rando p^a en parte de ella, el he-
rito Jose Cardenas, y el Causante
q^o lo asiste Parroco Saracayna.

~~Paulo~~

Pascual Fort.

Monzon

Incontinenti, remanque se
pues a Juan Aguiar, noie-
dole saber el dato anterior al Alca-
de D. Isidoro Olibera, hoy fe-
Espinosa

Declarar.

~~Manuel~~
Juan Josef Pico

En Lima y Abril tres de
mil ochocientos tres a p. la su-
maria y informacion, manda-
da ver, le tome Juan

a Juan Josef Ordoñez, Indio, que lo
hizo J. Diego vno, y una señal
de Cruz segun dño. lo cargo de
qual ofrecio decir verdad en lo
que supiere, y fuere preguntado,
y siendo al tenor de la
Consulta que antecede dispo:
que con el motivo de estar aprendi-
endo el oficio de Sombuero en
la Hacienda del maestro Josef Can-
denas, situada en la Plazuela de S.
Francisco, estando durmiendo oyó
golpear la Puerta, J. Juan Aguirre
cuñado del maestro, quien resintió el
que se le abriese temiendo le hiciera
algun daño; en cuyo afan empu-
so desde las tres de la mañana
hasta las seis, en la que viendo de-
fó de golpear abrieron la puerta,
y aunque se examinó la Calle
sin encontrarse aquel hombre,
embió salir a buscar agua el Fer-
rigo, sin embargo de la necesidad
que de ella havia, J. el Nelo
del sobredicho: que oydo esto J. el
Negro del maestro nombrado Pedro
se volvió a salir J. el agua; y apou-
rto se entró en la Hacienda el citado
Juan, extrañando no se le abriese

la Puente, e insultando a otro m.
al maestro, quien le dijo que se
retirase pues tenia arma, y podia
hacerle un daño (p. q. el otro ma-
estro p. el temor referido se havia
prevenido de un sable). Sin embargo
de lo qual le tiro con un Ladnillo
tan cruel golpe, que si le toma-
se leño la cabera lo desahumara,
y p. haverla bajado le agarró so-
lo de filo, infiriendole en ella una
grande herida: que a esto se
hizo Juan que se tiraba al suelo
biendo al maestro bñado en
sangre, quien le puso la punta
del sable en el varo, pero advin-
tiendo q. delante a sus hijos se llenó
de lagrimas, y tubo el impulso
de dante, q. no penderse, volviendole
la espalda: que en tonces lo siguió
Juan tirandole mas la drillarola
en el pulmon, Espaldas, y brazo, la-
timandolo todo, e que hasta a ho-
ra se halla medicando, se
metió en el connal, y uno de sus
hijos abranó la Puente, p. q. a
se la persecucion: que ala Negr
Josefa, esclava del mismo maestro
tambien le dio una pechada, botan-
dola entiera, p. q. se quiso me-
e



Do quartillo.



Sello cuarto, un quartillo, años de mil setecientos noventa y ocho y noventa y nueve.

PARA LOS AÑOS DE 1800 Y 801.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 1803

ten, y lo mismo ~~misma~~ un nombre de bolante azul, cuyo nombre ignora que paró ala sazon, y quiso interponerse. Lo qual dijo sen la verdad so cargo de su juramento que se Votificó siendole leyda, no le tocan las generales de la Ley, si a edad de diez y nueve años no firmo P q. dijo no saber de que doy fee, y señalò una Cruz

+

Ante mi
Don Pio de Espinosa
Obispo de Burgos

Declarar en Lima y Abril quince de mil
instructiva del Real còdigo de Indias, en cumplimiento de la
Josefa Can-mandado en el sup. Decreto del
denar inansen, a efectos de examinar
instructiva al nuestro Sombreno
Josef Cardenal, le Reri juramto
que. Mis P Dios mio, si y una

señal de Cruz segun dno lo cargo
del qual ofrecio decir verdad en lo
que supiere, y fuehe preguntado
si siendo lo al tenor de la consulta
dijo que el dia de hoy del presente
como a horas de la mañana de la ma-
ñana, empeno a golpear a la Pu-
erta Juan Aguiar, su Cuñado, y
conociendo su oficio, y mirando
indole se esuro abrirse la, como por
la extranera que le causo le
tocar a aquellas horas, en que
descansaba el declarante en su
fienda situada en la Plazuela a
S. Francisco, en cuya ofensa es-
tubo hasta que aclaro el dia, sin
cuyo permiso abrieron la puerta
sus dependientes, lo que visto por el
que declara ofrecio examinar la
Plazuela, tanto por inquietarse de
sunto que le causo a quel alto
noto como para mandan fueren
a traer agua, lo que le contesto
non no hallarse su Cuñado en
la Calle, lo que su Cuñado non
brado Pedro sabio aprestacion la
diligencia, quando a poco rato en
uno de mano armada de su hermano
tenandole de improperios, y como
temeroso de este nombre havia toma-
do un sable el declarante, le
expuso no se le acercare pues tenia

arma con que defendase y enton-
ces le dixijo un Ladriillo de ⁴ mane-
ra que vino baxa la cabeza, lo de-
muerde, y sin embargo le infirio una
grabe herida en el pecho dandole
mucha sangre, en cuyo acto se
bajo al suelo, llegados el Declaran-
te, y promiendole la junta de la arm-
a en el caso de ^{que} ~~herido~~ ^{herido} le daba
sin crueldades, y ^{graves} ~~graves~~ ^{graves} ~~graves~~
heridas a sus hijos que ve-
deaban, volviendole la espalda
pa. retirarse: que entonces le
tiro con otro ladriillo, y quedo, dando
le en un brazo, y en una pierna,
de que quedo muy maltratado, y
contuso, hasta que consiguió libe-
tarse del escondiendose en un
corno al. y maltratando asi mismo
a un esclava nombrada Josefina,
y a un hombre de bobante azul, que
quiso embaxante su furia, cuyo nom-
bre ignora: que en otra ocasion
experimento el sobredito otro
insulto, siendo soldado el Real de
Lima, que obligo al Declarante
a dar queja a su Jefe, y como que-
do sin castigo vino a maltratar
al Declarante diciendole lo mal
que havia salido, y queriendole dar
de puñadas lo embaraxaron sus oficia-
les que se hallaron presentes: que
toda la fama de su amado es, su-
poner no obstante su mujer como



En quartillo.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE .800. Y .801.

PARA LOS AÑOS DE 1801 Y 1802

debe, siendo al año, que esta lo estafa de maridado, y tambien lo golpea con el patrocinio de su venimans. Lo qual dixo sin la verdad lo largo de su juramento. en que se ratificò siendo reydo. Añadiendo que dho. Juan, antes de que el declarante abriere la Puerta estubo escondido en la Danberia, y deida que entro con tres o quatro piedras que llevaba en el Chaqueton, le tirò una, y como no le dio, tomò el hielo un ladrillo que estaba a mano con el que le hixió, que la noche anterior estubo en dho. fienda diciendo que con el Palo que llevaba en la mano iba a matar un hombre, y lo que creí fue a y declaro, no finio. y que dixo no saber, de que dize

3 Horte mi
Man Pro de Eximosa
El no de dize

Certifican
y se de dize

Certifico, y de dize: que he reconocido al paciente Josef de Cardel.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

4

... na, y a la hora de comprar una veni-
da en la parte de arriba de la fren-
te al tal lugar, yendo a cerca
de una orgalgada de lino fino, y vana
con un conejo en la cabeza, brazos
y mano, y para que se vea esto
testifico en dho dia para
que conste

Juan de Espinosa
Procurador

Fgo. 2.
Maria Josefa
Villarroel, de
gra Esclava

En Lema, a diez y siete de mayo de noventa y tres, en cumpli-
miento de lo mandado en el auto de fe, y en virtud de la sentencia de Maria
Josefa Villarroel, Morena esclava de D. Juan Cardenas, que hizo of. de D. Juan
de Dios: que a una hora de la noche se acordó se le preguntase si era verdad
verdad en lo que se le preguntaba, y cuando al tenor de la
Consulta de D. Juan de Dios: que el sábado de Pasqua anterior en la bien
de los santos Juan Aguas, diciendo que tenia que defenderse
esa noche, o por la mañana con un garrote que traia bajo

Dño. lo cargo el qual ofrecio decir verdad
 en lo que supiere, y puse pregunta
 do, y siendo al tenor de la Consulta
 de 1700, que en la mañana del Domingo
 17 de Mayo del presente fue llamado a unar
 a Josef Cardenal, y de quise a haverle
 reconocido varias conuaciones en la Er-
 palda, baring y muros, pero a reconocen-
 te una herida hecha con instrumento
 contundente en la p^{te} alta de la frente
 al lado izquierdo, a cerca de
 una pulgada de longitud, pero sin
 ofensa al cerebro, conuaciones para cu-
 rar todos esos padecimientos, o curio alab
 maturas, beidas, y tres sangrias de
 brace con lo que se ha disipado la
 calentura, y ahora quedara y solo
 tiene en el ojo la rubicosa, Reubran-
 se de esta herida con la compresa, a la
 que se esta aplicando el balsamo
 que se pide, y a un tiempo el
 dia, y al mismo tiempo se esta preparando
 una pulga con los cesaria la
 curacion, y podia quedar libre de
 curacion, lo qual dijo ser la ven-
 dad lo cargo el su juramento
 que se ratifico en la ley 20, y
 lo firmo, de quise de quise
 Jose Paron Sarranaga Juan Pina Espinosa
 El mo de Mayo de 1700

Declarar. En virtud para la Sumaria mandada practicar Kavi suso
 Magdalena de Magdalena Torres, Muger legitima de Manuel Kavi el
 J. N. E. 29 de Mayo de 1700 por Dño. Nro. Sr. ya una señal de una segunda derecha



En un cuartillo.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.

recargo al qual ofrecio de a la verdad en lo que supiere y fuere preguntado
 talo viéndolo al tenor de la consulta de fecho: que con ocasi-
 on de pasar el Domingo de Pasqua a las siete de la mañana
 o antes, oyó q. Juan Aguiar estaba tocando la Puerta fu-
 estera a Josef Casdenas, quien no queria abrir la: q.
 despues bolbio a pasar a presencia que le triso una pedrada al
 Maestro Sombrerero Josef Rompiendo de la cabeza de ma-
 nera q. derramó mucha sangre, asegurandole otra
 pedra quando se hirió por adentro, que le dio en la sin-
 taria, en cuya herida tambien maltrato a una esclava
 de la casa, y un hombre se bolante arul q. quiso in-
 terponerse, en embargo de q. dho. Maestro procuró
 contenerlo con buenas razones hasta q. lo sacaron
 para fuera, y se inserio el herido: que es quanto sa-
 be y puede decir la verdad. recargo a su juramen-
 to fecho en que se afirmo y ratifico siendo de leydo,
 no le tocantes generales ni leyes, es de edad de mas
 de veinte y cinco años, no firmo q. dixo no saber
 de fecho y fees.

Ante mi
 Juan Pío de Espinosa
 Escribano

Declaro en Lima y Abisvinense y un e mil ochos
 D. Juan de...
 Martinez Pivillo...

Lima y Abril 22 de 1703



Vistos: Ponlo q. Contra el anteced. de sumaria
librese mandant^o de prision y embargo con-
tra la persona y bienes del soldado Juan
Aguilar; y se oyo a hallarse por eso, re-
cuerdando por tal, y tomese su confesion,
segundo se comete.

~~Procurador~~
~~Escuela~~
Don Juan

En vista de lo que se ha visto de haberse
por el dicho soldado el año de mil y setecientos
noventa y tres, y se ayuso el dicho soldado, se en-
cargando de su parte a Juan Aguilar, de fe-
cerse

Confesion
Juan Aguilar. En esta ciudad de Lima a los diez y siete dias del mes de Mayo de mil y setecientos y tres años, yo Juan Aguilar, de edad de años, de estado soltero, de la ciudad de Lima, confieso que he cometido los delitos de robo y homicidio, y que he sido autor y partícipe de los mismos, y que he cometido otros muchos delitos, y que he sido autor y partícipe de los mismos, y que he cometido otros muchos delitos, y que he sido autor y partícipe de los mismos.

Yo Juan Aguilar, de edad de años, de estado soltero, de la ciudad de Lima, confieso que he cometido los delitos de robo y homicidio, y que he sido autor y partícipe de los mismos, y que he cometido otros muchos delitos, y que he sido autor y partícipe de los mismos.

Dad Español, Soltero, Natural de ⁸ ~~San~~ ~~Francisco~~ ~~de~~ ~~Asis~~ ~~de~~ ~~Italia~~
na, oficio Sombrenero, y es soldado retirado tres
años, y responde

Preguntado si sabe la causa de su prisión, o la presu-
me. Dixo: que sabe hallarse preso de resultas de ha-
berle tirado con un Ladillo a su hermano Politi-
tico Josef de Cadenas, y abier tole la Caverna, lo que
le oblige el procedimiento q: tubo, pues pasando
alas cinco y media de la mañana por la Plaza
de ^{de} ~~San~~ ~~Francisco~~, tocó la Puerta de su tienda pa-
sando a las ^{de} ~~San~~ ~~Francisco~~ ^{de} ~~San~~ ~~Francisco~~ ^{de} ~~San~~ ~~Francisco~~ ^{de} ~~San~~ ~~Francisco~~
sahamán ^{de} ~~San~~ ~~Francisco~~ ^{de} ~~San~~ ~~Francisco~~ ^{de} ~~San~~ ~~Francisco~~ ^{de} ~~San~~ ~~Francisco~~
de esta satisfacción de haber ^{de} ~~San~~ ~~Francisco~~ ^{de} ~~San~~ ~~Francisco~~ ^{de} ~~San~~ ~~Francisco~~ ^{de} ~~San~~ ~~Francisco~~
es apenas había sero despertado durmiendo
fuera de ^{de} ~~San~~ ~~Francisco~~ ^{de} ~~San~~ ~~Francisco~~ ^{de} ~~San~~ ~~Francisco~~ ^{de} ~~San~~ ~~Francisco~~
to de la Camara con una Espada en la ma-
no insultandolo, tratandole nada me-
nos que le picase la nariz, y habiendolo
de la Puerta, que en ^{de} ~~San~~ ~~Francisco~~ ^{de} ~~San~~ ~~Francisco~~ ^{de} ~~San~~ ~~Francisco~~ ^{de} ~~San~~ ~~Francisco~~
fugarse baxo al suelo, y tomó un La-
dillo que allí estaba, y se lo dirigió por
que le quería dar con la Espada pri-
meramente con el que le hizo la Caverna, ^{de} ~~San~~ ~~Francisco~~ ^{de} ~~San~~ ~~Francisco~~ ^{de} ~~San~~ ~~Francisco~~ ^{de} ~~San~~ ~~Francisco~~
mandose aun con el dicho Maestro,
y respondiendo

que la causa de su prisión es la falsedad con que
se le acusa que ha sido un ^{de} ~~San~~ ~~Francisco~~ ^{de} ~~San~~ ~~Francisco~~ ^{de} ~~San~~ ~~Francisco~~ ^{de} ~~San~~ ~~Francisco~~
Auto



En quartillo,

SELLO CUARTO, VN QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800 Y 1801.

que estubo golpeando la puerta de la tienda
desde las tres de la mañana con desafuero
y precipitacion y empujando desde enton-
ces el resunto que consumo despues, pue-
ra caia con la cabeza del Maestro Josef
que no solo le dio tan cruel golpe en la ca-
beza, sino otros varios en los brazos y
cintura, cuyo insulto y tropelia, lo ha-
gaba de ser de la propia casa de aquel, lle-
vándosele en un momento a la esclava y aun
hoy se muestra tan acaudalada y galana.
Por lo que se sabe de el cargo, pues no
pasa mas de lo que ha expresado, y si ha-
yo algunas no lo tiene presente, pues
como fue noche buena de la anterior
supimos la muerte de algunos de la fuerza, y si re-
sultaba de ella que cualquiera de los tocados



En quartillo.



SEELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS ANOS DE 800 Y 801.



La Puerta con la Cacería por estar allí sentados Cantando y Respondiendo.

Se le fue hecho cargo del delito que cometió en haber querido matar a un hombre, sin embargo de que aquel no trataba de ofenderle, aunque tenía a una en casa, y aunque aumentando su delito en haberlo hecho con premeditada intención, pues con tal llevaba piedras en la faltriquera para el efecto a lo que se agrega el antiguo odio, y enemistad que profesaba con el mismo, pues con tales antecedentes con algunas diferencias, diga la Verdad si no, que no llevo tales piedras, ni tampoco ha tenido otra diferencia con el dicho su cuñado, que unas veces se le oia de haber maltratado a la hermana del Confesante Mujer de aquel, y responde.

Se le hace cargo como intenta matar a otro de dicho su cuñado, ofreciendo Verifi-

capto así en qualquier tiempo, desde la Prision
non, ya un algo expreso la culpa a el subce-
so quando estubo en la misma tienda, so-
bre que habia de matar un hombre con
el Palo que llevaba, diga la verdad dixo: que
es falso el Cargo, pues no ha dicho semejante
cosa, p' que aunque esa Noche estubo en la
Tienda, y llevaba un Palo pequeño, lo ha Car-
gado solo, para defenderse de los Ladrones
y de quando lo robaron, y responde

Preguntado quantas veces ha estado Preso,
por que causas, y quienes han sido los Jueces,
y Actuarios de ella, dixo: que esta es la prime-
ra vez. Con lo qual se suspendio esta Confesi-
on quedando abierta para continuarla,
siempre q' conbenga, y el Confesante dixo
q' lo que ha expuesto y declarado es la Verdad
sacargo de su juramento fecho, en que se
ratifico en el dolo, y lo firmo de que

Juan Aguirre
Pan Pio de Espinosa
Estro

Lima y Agosto 20 de 1803
El cirujano Pan Pio de Espinosa declara vago de
su juramento el actual estado de las heridas de Jose
Cardenas.
Lima y



En quartillo.

101

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

PARA LOS AÑOS DE 1802

Mayo quatro de mil ochocientos ~~trece~~ tres
 años, en cumplimiento de los manda-
 tos en el dep. Dec. de este Real Audiencia, recibí jur-
 ramento de Josef Pastor de Sarrinaga, Proto Ciu-
 dano, de q. recibí juramento q. hizo el día mo. 5. y una senal
 de cruz de g. de q. ofreció de sinceridad y siendo jurado. F. de H. y B. de
 H. de Cruz de g. de q. ofreció de sinceridad y siendo jurado. F. de H. y B. de

Dispo. que ha seguido curando a Josef Can-
 zonal cuya herida es menor que ~~cuarenta~~
 llo de plata en el día, pues con la piunga,
 y otros remedios que se le han aplicado
 se halla quasi bueno, aunque a la Espal-
 da tendrá que padecer algun tiempo por
 que fueron mayores los golpes que
 recibió. Lo qual disp. ser lavada la
 cabeza con su perfume. Mas en q. se visiti-
 fice siendole leydo, y lo firmo. X que
 doy fe = En m. de un vate =

Jose Pastor de Sarrinaga

Juan Piu de Sarrinaga

En una y Mayo 5 de 1803
 Vista la

antecedente declaracion: Fructado a Jose
Candenas de la confesion del Reo.

Parado

Pescual Int.

108. Y Leon...

En Lima y Mayo vein a mil ochoci
entero... y...
a Josef Candenas, en presencia de
fee =

Carpinosa



Un quartillo,

SELLO CUARTO, UN
SELLO, AÑOS DE MIL SE
CIENTOS NOVENTA Y OCHO,
NOVENTA Y NUEVE;

Wm

Lima Mayo
20 de 1803.

D. Josef M. Cardenas Indio en

los autos Calminales que se siguen de
oficio contra Juan Aguirre, p. una
traslado al no. herida y canotes volver que infijio al
y con lo que dife. se. se. respondiendo al traslado de la
re, uno. dentro de facion y poniendose a curacion en for
segundo dia, se me dice: que justicia mediante se
reuve esta causa pade sexbin Vc. imponerle la pena de
apnueba con el vitrania que se ha hecho a credito p.
termino de me lo que es el Proceso Resulta.

ve dias coram. La mas simple inspeccion q. se
y con todos can. el se hace, barontisa. los Crimenes
gos dentro el qual q. lo hacen a credito a una pena gra.
se Vartifiquen los que lo hege encammentado. Resulta
testigos de la bu. puer combenido M. destable antiguo
maniar, y se co. odio y enemistad q. profera al acen-
mete; nombran. xionce quien no le ha dado para es-
dore p. su defen. o no motivo que ha visto tenido lya
sa, p. Abogado balando en su Casa y oficio de som-
ad Josef. Necesario contribuyendo a su subsis-
chea, y p. Pro. tencia, y fomento como buen brex-
unador a mano politico tolerandole con re-
yridno de signacion sin continuz de comidi-
mientes e insultos, hasta que le

Cartañeda fue preso, p. obitara otros marinos se-
baxalo de i. tiabaso en que lo tenia enen-
cizado. No se seguía esta. hombre ni omisión
de licencia on por su baxa la tranqui fides de

Recuerdant
Quoniam
su matrimonio contraído con la hermana
na, Ceduámola y pascuámola a las fae-
güentes necesas que son no tenian, y acaso
habrían sido causas bastantes para baxar
de un perpetuo divorcio, si no embarazaba el
filial amor a los hijos tiernos q. tanto
necesitan el fomento del padre, no me-
nos el abrigo de la madre.

sin embargo pues a sea la vida con-
veniente, ellos obligaron al sup. a expo-
nerse a padecer en el lance acaecido el
dia de octubre con ore Camel hombre de
su Fie, p. no cometer un delito, a un ombro
circunstancias de usar de la propia de-
fensa viéndose amagado de un gran col-
pe de piedra q. experimentó despues. No
ari aquel terrible Cumato que no lo aetrai-
de su p. en cada una intercecion y p. propio
de acabar con el sup. que viemolo antes
y despues de la herida con Espada en ma-
no, usa la noble accion de bolverle la
Espada sin acometerle y aun asi le sigue
disparandole varias piedras con las que le
dio de lleno en el Pulmon y baxos h. de.
que se avilo del Corral de la gana, y los
pobres hijos quedaron la huera, pues
si no habia estado presente el Indio Ju-
an Jofe de los Dios, y la esclava Ma-
ria Jofe quiza dá pabulo a un inven-
cion Juan Aguirre de acabar con la
vida del Suplicante, como lo habia

anunciados la noche antecedente y lo tiene
 protestado en la prision en que se halla.
 Se ha dicho antiguo odio y enemistad, por
 que como consta del proceso siempre ha ha-
 tado de acometer e insultar al Sup. pues en
 otras ocasiones a indagar de aprehendido por
 Jefe para a la Fienda a maltratarle en
 su arca como lo son oficiales q. se hallaron
 presentes, p. lo que no se acaba hasta que
 se interpuso se presento la Madrugada al la
 grado de la Lengua al bostando el Baxio
 con los oxandor golpes q. daba a la Puera
 embarrando la gente de todos hasta q.
 logro entrar por la inauent. y la ciudad q.
 cubrio la Puera a la q. tambien maltra-
 to lebándose e empujando al hombre de
 volante aul manteniendose antes escondido
 en la Fienda y Danberia p. no ser visto, por
 conocer la mala el Sup. p. el temor y lo sobra
 en q. lo tenia sumergido.

Resulta de todo q. fue el Sup. insultado
 en su propia Casa con los golpes y herida que estubo muy cerca de la
 confirmacion de su vida si caerá. no
 inclina la Cabeza, y a un esta si se man-
 tiene el Res en esta Capital no esta muy
 segura, p. que si atende mos a el e fugio de la
 embriaguez a que se dio en su confesion, no
 hallamos el gran ardicion, p. q. siendo mucho
 la repeticion del Vicio, no exan menos la de
 iguales insultos con siguientes a los q. lo
 profieren.

Deberia desde luego darse al des-
 cis quanto en la confesion, p. ecepcional ve
 falsam. expone el Res p. sus imperos inig-
 ludes vngiemo sobre manera tan auerba



En quartillo .

SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1801. Y 1802.

nia pensar en el estado para q. no quere impu-
ne y el sup. con su honrada forma. En am-
gen lisado, omne ellon puede ser *de*
estudiam. El esta Capital en las partes de
Parera con lo q. pratom. se con vultan los in-
comben. y ni ergos in signum ados.

Urtimam. de Reconnioma a N. los pa-
decim. sea el Resulta de los golpes ha pa-
do de el sup. las sanguias yna Lengua, y
Otros específicos no han bastado para con-
seguir el total Restablecim. p. que los docto-
res continen se cree duracion p. algun ti-
empo, como lo testifica en sus dos declara-
ciones el Profesor José Antonio Carran-
yaga de la auxilia. Los tanto =

A N. piden sup. se sirva mandar hacer como
Ueba pedito en Just. costas de.

José Cardenas

En Lima y Mayo veinte y uno de mil ochocientos trayal.
Notifique el Auto de la puella a N. dno Cartañeda Procura-
dor del Numero sextal. Audiencia, e que doy fee =

Cypriano

En hodia hizo esta Notificaz. a Juan Aguiar, en su perso-
na doy fee =

En h. se hizo saber a José
Cardenas, doy fee =

Cypriano

En Lima y



Quarta illo.

SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, ANOS DEL MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO. Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS ANOS DE 1802. Y 1803.

Mayo veinte y seis de mil ochocientos tres años, para las ratificaciones mandadas practicar. Haviendo juramento de Man José de los Ríos, Testigo que ha declarado en esta Causa, que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz segund derecho, ro cargo al qual ofreció decir Verdad en lo que supiere y fuese preguntado, y viendolo leyda se principio a fin la declaracion que tiene hecha en estos Autos af. Dixo: que en su contexto se afirma y ratifica, que no tiene que añadir ni quitar, por esta escritura segun la produjo el declarante. Lo qual dixo con la Verdad ro cargo de su juramento fecho en que se ratifico viendolo leydo, no firmo porque dixo no saber de que voy fecho.

Ante mi
Juan Pío de Espinosa
Escriba de Legacion

Consecutivamente para las ratificaciones mandadas practicar. Haviendo juramento de Josefa Villarreal, Testigo que ha declarado en esta Causa que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz segund derecho, ro cargo al qual ofreció decir Verdad en

lo que supiere y fuere preguntado, y viéndole leyda de principio afín la declaración que tiene hecha en estos Autos a f^o 5. Dixo que en su contexto se afirma y ratifica, que no tiene que añadir, ni quitar, por esta Escrita segun la produjo el declarante. Lo qual dixo ser la verdad so cargo de su juramento fecho en que se ratificó viéndole leydo, no firmó porque dixo no saber, de que soy fei=

3
Juan Pío de Espinosa
E
E no de Mag^o 3

Y inmediatamente para las ratificaciones mandadas practicas se vió juramento de Magdalena Torres, Fertigo que ha declarado en esta causa que lo hizo por Dios Nuestras Señoras y una señal de Cruz segun derecho so cargo del qual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y viéndole leyda de principio afín la declaración que tiene hecha en estos Autos a f^o 6. Dixo que en su contexto se afirma y ratifica, que no tiene que añadir ni quitar por esta Escrita segun la produjo el declarante. Lo qual dixo ser la verdad so cargo de su juramento fecho, en que se ratificó viéndole leydo, no firmó porque dixo no saber, de que soy fei=

3
Juan Pío de Espinosa
E
E no de Mag^o 3

Incontinenti para las ratificaciones man-
 dadas practicas y recibí juramento de D. Juan Ma-
 nuel Maná y Pinillo testigo que ha declarado en esta
 Causa que lo hizo por Dios Nuestro ¹⁰² y a una re-
 nal de Cruz segun derecho y cargo del qual ofrecio
 decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado,
 yéndole leyda de principio a fin la declaracion
 que tiene hecha en estos Autos a f. 5^{ta} Dixo: que en
 su contexto se afirma y ratifica, que no tiene que
 añadir ni quitar, por esta Escrita segun la pro-
 duxo el declarante. Lo qual dixo ser la verdad y car-
 go de su juramento fecho, en que se ratificó yén-
 dolo leydo, y lo firmó x que doy fe: y al tiempo de firmas
 añadío que le pareze que se propasó alguna cosa con el
 Dho cuerpo = Juan Maná y Pinillo

Ante mi

Juan Pio de Espinosa
 Escribano del Rey



Tu quartillo.



SELLO CUARTO, VN QUAR-
TILLO, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NVEVE.

LOS ANOS DE 1802. Y 03.



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page.]



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 803

Como S.



Lima Junio 6 de 1803

Vidro Castañeda Procurador Hombrado p^a la Defen^{za} del V^o Juan Aguiar. En los Autos al de mebedias con Josef de Cardenas y otro Sr^e una comunes, esta Herida q^e le Infirio y a mar deducido do dentro del Digo: que V^o se^o mandat Veribir termino, y v^o a p^{er}cevir. a esta Cauva Aprueba con el termino q^e que el Procurador Huebe Odiar Comunes y con todos Cargos por eaque la y no riendo esto^s Suficientes p^a la que defen^{za} dentro tengo que producir p^{er} m^{is} p^{er}te. En cuya el termino de malado.

Alonso
sin d^o

V^o pido y Supp^o scriba a mandar que el termino de Prueba a que se halla Veribida esta Cauva se porroquen al Cumplim^{to} a los Ochenta Dias a Salir p^a la q^e tengo que producir p^{er} m^{is} p^{er}te p^{er} ser asi de Just^a que es la que espero alcanzar a la Justificaz a V^o

Vidro Castañeda

En Lima y Junio dies de mil ochocientos tres a^o Notifig^o el Sup^o D^o al margen a Vidro Castañeda Procurador en nombre de sup^o de q^e soy fe^o

Uyriosa

En el año de 1783

NOVENA Y AVALUO
DE LOS BIENES DE LA
CORONA EN EL REINO DE
CASTILLA Y LEON EN EL
AÑO DE 1783



Yo el Rey

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a royal decree or administrative document.]

[Handwritten signature or name in a cursive script.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page.]



En quarto

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

Para los años de 1802 y 1803.



Handwritten signature or initials in the center of the page.

Para emparte

De pueba a q. esta... *[Faded handwritten text]*

Al tenor de las p... *[Faded handwritten text]*

Al año... *[Faded handwritten text]*

Al... *[Faded handwritten text]*

Al... *[Faded handwritten text]*

no en compañía de otros vaxios.

5. M. si vaxer que ami p^{te} lo xobaron
aora tiempo, por cuyo motivo traia consigo un
palo pequiño para defendirse en otro lance
igual.

6. M. de Publico y notorio publico voz y fama
Por tanto.

A. D. Co. Pido a V. S. se sirva mandar que los Fe-
rros que presentare se examinen al tenor del
Interrogatorio que antecede que es Just. que
pido con costas S.

Pedro José de Neocochéa

En Lima y Tunis diez y siete de Julio de noventa y tres años
que el Sup. Dec. se mandaron a todos Castañeda para examinar
Desupa de la fe y fe.

En Lima y Tunis diez y siete de Julio de noventa y tres años, pasala
pueda q. ha escrito la parte de Juan Aguirre presente por testig
a Navier Maldonado. Mando con Chuchaga onto Calle a Ma
lanto, lo que se le ha juramentado que lo ha por Dios y Nuestra
S. M. y una rñal a las reglas de cargo, al qual se le debe
verdad onto q. se le ha preguntado, queriendo al serora
de las posiciones al pñal de la siguiente.

1^a

A la primera si alguno no se da parte q. litigan, tiene
noticia de la causa, no letos en las generales de la Ley, es de
edad de mas de treinta años, y le responde.

2

A la segunda si no: que lo que sabe sobre la pregunta,
puede decir es, que ha sabido haver vivido en casa de su

En quartillo.



SELLO CUARTO, UN CUAR
TELLO, AÑOS DE MIL SEPE
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 801.

Cuando trabajaba de en el oficio de... y como se ve de q.
lo presento, y que se separa... tienda pocos
dias antes de la dicha, aunque no sabe quantos media
non, y responde

3^a A la tercera Dixo: que la ignora, y responde

4^a A la quarta Dixo: que es cierta la pregunta, pues la
noche buena en que se dice acontesio dicha dicha esta
bo alas ocho de ella en su tienda chicheria del Estigo Hevi
endo porcion de dicho y chicha en compaña de otros, y tam
bien searon yendo con los mismos a divertir a
la Plaza mayor de dicha Oca hasta las once en q.
Regresaron, manteniendose en la tienda Juan has
ta las quatro, en que estubieron tocando a Misa que
fue quando se hizo, y responde

5^a A la quinta Dixo: que sabe que ahora tiempos le roba
ron la capa al que lo presenta, y le beia cargar un Palo,
y responde

6^a A la sexta Dixo: que lo que sabe es publico, y notorio, y la
verdad se cargo de su juramento fecho en que se ratifico si
endole leydo, no firmo porq. dixo no saber, de q. doffice

Ante mi
Juan Pio de Espinosa
Alcaide de la Oca

En dicho día para la prueba ofrecida la parte de Li-
do Castañeda presentó por testigo a Natividad Villa-
fuerte Muger legítima de Xavier Maldonado, de quien
havi juramento que lo hizo por Dios Nuestras Nos ya
una señal de Cruz segun derecho y cargo el qual ofre-
ció de su verdad entos que rupiere y fuere preguntada,
y riendolo al tenor de las posiciones del pedimento pre-
sentado declaró lo siguiente

1^a La primera Dixo: que conoce a las partes que
litigan, tiene noticia de la causa, no le tocan las
generales de la Ley, es de edad de mas de veinte
años, y responde

2^a La segunda Dixo: que lo que sabe sobre la pregun-
ta es, que el que la presenta ha vivido, y le ha tra-
bajado en su casa como se está a Tosi y Cardenas,
y que quando sucedió la Muerte havia pocos días se
havia reparado de ella, y responde

3^a La tercera Dixo: que la ignora, y responde

4^a La quarta Dixo: que es cierto que la noche que
se expresa estaba ueno ebrio el que la presenta, de
tal manera que le hizo tomar mucho licor y Chicha,
Llevando en su tienda con otros varios, a quienes
se ocupaba la tarde y noche para ir a donde
fueron a pasar hasta las once que bolvieron,
y se mantubo en la tienda hasta las quatro de
la mañana que se retiró, y responde

5^a La quinta Dixo: que le veia cargar un Palo al que
la presenta, y que sabe le robaron la capa ahora
tiempos, y responde

6^a La sexta Dixo: que lo sabe es público y notorio, y
la verdad y cargo se ofusamto fecho en

que se ratificó viéndole leído, no firmó porque dixo
no saber de que doy fee =

Ante mí 18

Juan Pío & Escribano
El no. 18

Consecutivamente para la prueba ofrecida, la
parte de D. Pedro Cartañeda presento por testigo a Juan
Bapt. Arce, natural de España, de quien he oído juramento
que lo hizo por Dios y Nuestra Señora, y a una señal de Cruz
según derecho recargo, el qual ofreció decir verdad en
lo que supiere y fuere preguntado, y viéndolo al tenor
de las posesiones del pedimento presentado declaró
lo siguiente

1^o

A la primera Dixo: que conoce a las partes que litigan
tiene noticia de la causa, no le toca las generales de
la Ley, es de edad de treinta años, y responde

2^o

A la segunda Dixo: que la ignora, y responde

3^o

A la tercera Dixo: que tampoco la sabe, y responde

4^o

A la quarta Dixo: que es cierto que la noche víspera
de Pasqua que se expresa en el bo bien leáis el que lo pre-
senta, pues el testigo le acompañó a cenar en una
chichería, y bebieron porción de Licor y Chicha, han
dubieson por la plaza hasta las onze, y luego se volvió
ala chichería de Xavier Maldonado situada en la ca-
lle de Malambo, en donde se mantuvo hasta las qua-
tro de la mañana que se retiró, y responde

5^o

A la quinta Dixo: q. la ignora, y responde

A la sexta Dixo: que lo q. sabe ya declarado es público,
notorio, pública voz y fama, y averdad recargo de jurame-
to. fecho en q. se ratificó viéndole leído, no firmó por q. dixo
no saber de q. doy fee =

Ante mí

Juan Pío & Escribano
El no. 18



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN OVARO
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.

LOS AÑOS DE 1801 Y 1802.

Haubido volutado en una tienda ombreseria
y otros lugares x abaxo el puente, a barrios y estigios,
q. para esta p.ueba me ha designado el señor
de Juan Aguas no los he encontrado, expresan-
doseme se han ausentado fuera de esta ciudad, y
para que conste lo pongo por Regencia en Lima
y tiene veinte y uno de Julio de noventa y tres años.

Firme
Juan Piro e Cypriano
C. de la Cruz

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



En quartillo.

SELLO CUARTO, VN
TELLO. AÑOS DE MIL SEPT
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800 Y 1801.

1801 Y 1802

Lima Julio 11

Exmos

de 1803
Año

José de Cárdenas, en los Autos Criminales con
Juan Aguiar, por unas heridas q. me infirió, con
lo demas deluendo digo: que requirida por sus tramites
la causa hasta el estado de haversele entregado los
Autos para la defenza, á llegado á esta Ciudad en
hoymaná y mi muger nombrada Manuela Agui-
ar, quien ha clamado sobre que le perdore el delito y
desista del requirimiento de dicha causa, del mismo mo-
do me lo ha replicado el dho. dicho ofreciendo la en-
mienda para esto sucesito. En todo lo qual he
combenido estimulado de los win autos que me
suen abitados Aguiar, y principalmente con
dicho de mi Causa como se pensar.

Con tomado pues el delito, por lo que á mi parte
toca, Rota aun, que la Superioridad de V. E. usando de
su acostumbrada benignidad le otorgue igual dis-
penza mandando incontinenti se le ponga en
libertad, declarando por compurgado qualquier
exceso con la carceleria de tres meses que ha sufrido

Portanto=

A pido y suplico que habiendome por devoto,
Viva mandas como llevo pedido, pero que se le
amonerte al sobre dicho mejore meo
abstenga de hincudis en iguales exco
mi persona, compareciendo para el efecto ante
V. E. que es Justicia que pido &c

Aruego a V. E. Cardenas
Jose Puerto Venosa
J

Don se que el contenido man
da firmar este escrito ad Joseph
trino, despues de enseñado en la
contorno. Damos Julio nueve
de mayo de 1783 en la
Cibdad de Madrid
Mano de Joseph de los Rios

Don Juan de los Rios

Se ha yo devuelto a Don de Cardenas
de esta Carrera; en cuya denu
cion se ocupa su progreso en su actual es
tado, dandole yo compromiso a Juan Agui
on en su oficio con la condencion de ha sufrido
esta condena apenaciendo
en la Prision, despues su conducta, y yo
ningun acontecimiento se embarace con impen
sona de Don Cardenas, poniendolo luego en
libertad.

Leuda
Cascas
don